1.- IDENTIFICACION DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN.

El presente Documento No Técnico se desarrolla por iniciativa municipal, redactándose por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Tocina, con CIF: P-4109200-H, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto a iniciativa de planeamiento.

2.- OBJETIVO.

El objetivo del presente Documento, es recoger y analizar la información necesaria facilitar su compresión a los efectos el tramito de información pública.

Se redacta Modificación Puntual nº 8 del PGOU de Tocina para la dotación de Sistemas de Equipamientos y sistemas Generales de Espacios Libres, en el término municipal de Tocina Sevilla. Expediente EAE/SE/648/2015.

3.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

3.1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA

El suelo que se incorpora al Sistema General de Equipamientos (SGEq-1) se destinará a la construcción de un centro docente, mientras que el suelo perteneciente al Sistema General de Espacios Libres (SGEL-1) se formalizará en un bulevar arbolado, paralelo a la Avenida Carlos Cano.

En cuanto al primero de los ámbitos, se delimita una parcela de 15.000,25 m², situada al noreste de la Avenida Carlos Cano, en su confluencia con la Avenida de Sevilla. En la elección de la parcela se ha tenido en cuenta su superficie, su accesibilidad, y el hecho de que ocupe una posición central con respecto al núcleo de Los Rosales al que dará servicio, con fácil acceso desde cualquier punto del mismo.

En la parcela se pretende llevar a cabo la construcción de un centro docente tipo C3, es decir, un Colegio de Educación Infantil y Primaria con 3 líneas, que equivalen a 9 y 18 aulas para cada tipo de enseñanza respectivamente.

El otro suelo delimitado en esta modificación, el denominado SGEL-1, con una superficie de 9.668,66 m², pasará a incorporarse al Sistema General de Espacios Libres de Tocina. Se trata de una franja de terreno paralela a la Avenida Carlos Cano, que constituye el límite norte del suelo urbano del núcleo de Los Rosales. Sobre esta franja se situará un bulevar arbolado, en el que se insertarán carriles de circulación peatonales y para bicicletas.

Se han consultado todas las cartografías con la información ambientales precisas determinante el trazado, como presencia de vías pecuarias, lugares de interés comunitario, etc.

Están constituidos por parte de las parcelas 23, 46, 47 y 48 del polígono 2 del catastro de rústica del municipio de Tocina, todas ellas pertenecientes al suelo no urbanizable.

Los límites del ámbito son los siguientes:

- Al Norte: Resto del suelo no urbanizable.
- Al Sur: Suelo urbano del núcleo de Los Rosales, con la Avenida de Carlos Cano.
- Al Este: Suelo urbano del núcleo de Los Rosales, en la intersección entre la Avenida de Carlos Cano y la Avenida de Sevilla.
- Al Oeste: El viario conocido como Carretera de Concentración, que conecta Los Rosales con el núcleo de Tocina.

	SGEq-1	SGEL-1
Clasificación	Sistema General de Equipamientos	Sistema General de Espacios Libres
Uso	Equipamiento docente	Espacio Libre
Superficie	15.000,25 m²	9.668,66 m²
Edificabilidad	0,25 m²/ m²	s/ art. 47 de las NNUU del PGOU
Ocupación máxima	30%	s/ art. 47 de las NNUU del PGOU

La superficie de suelo afectada por la Innovación, sobre la cual se delimitarán los dos Sistemas Generales mencionados en apartados anteriores, es de 24.668,81 m².

El área afectada, según la documentación de la que se dispone, forma parte de varias fincas, todas ellas adscritas, según el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, al suelo no urbanizable de protección especial de las Terrazas Superiores.

La delimitación exacta del ámbito de actuación se recoge en los planos correspondientes de la documentación gráfica del presente documento, asimismo los datos catastrales de las fincas afectadas resultan ser:

Los datos catastrales de las citadas fincas son:

a) Referencia Catastral **41092A002000230000XX**: Finca inscrita como **parcela número 23 del Polígono 2** del Catastro de Rústicas de Tocina.

   Parcela propiedad de D. Manuel Rodas Naranjo, con NIF 75.753.496-H y domicilio en calle Vicente Blasco Ibáñez, 43-3A, 28.050, Madrid.

   La Parcela consta según catastro de una superficie de 19.240 m², de los cuales 1.607,56 se verían afectados por la Innovación.

b) Referencia Catastral **41092A002000460000XF**: Finca inscrita como **parcela número 46 del Polígono 2** del Catastro de Rústicas de Tocina.

   Parcela propiedad de D. Juan García Morilla, con NIF 75.463.151-J y domicilio en calle San Fco. Javier, 85, 41.340, Tocina.

   La Parcela consta según catastro de una superficie de 6.111 m², de los cuales 1.188,14 se verían afectados por la Innovación.

c) Referencia Catastral **41092A002000470000XM**: Finca inscrita como **parcela número 47 del Polígono 2** del Catastro de Rústicas de Tocina.

   Parcela propiedad de D. José Valenzuela Matas, con NIF 28.139.869-J y domicilio en calle Cristóbal Colón, 3, 41.330, Los Rosales.

   La Parcela consta según catastro de una superficie de 68.023 m², de los cuales 21.601,04 se verían afectados por la Innovación.

d) Referencia Catastral **41092A002000480000XO**: Finca inscrita como **parcela número 48 del Polígono 2** del Catastro de Rústicas de Tocina.

   Parcela propiedad de la Comunidad de Regantes del Valle inferior del Guadalquivir, con CIF G41.604.117 y domicilio en calle Trajano, 2 41.001, Sevilla.

   La Parcela consta según catastro de una superficie de 1.399 m², de los cuales 272,17 se verían afectados por la Innovación.

3.2.- EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO.

Las alteraciones que supone la presente innovación afectan a las determinaciones que según la legislación urbanística vigente debe contener el Plan General de Ordenación Urbanística (art. 10 de la LOUA), en los términos que se detallan a continuación.

a. Las clases y categorías del suelo (Art. 10.1.A.a)

"*La clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo*" es, según lo dispuesto en el apartado 1.A.a del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una determinación perteneciente a la ordenación estructural establecida por los Planes Generales.

Uno de los objetivos de la innovación es el cambio de clasificación de los terrenos afectados por la misma, que en la actualidad estarían adscritos al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística (Suelo No Urbanizable de Especial Protección de las Terrazas Superiores según la denominación del PGOU). Se delimitan dos porciones de terreno que pasarían a incorporarse al Sistema General de Equipamientos con uso Docente (SGEq-1) y al Sistema General de Espacios Libres (SGEL-1) respectivamente.

b. Los Sistemas Generales (Art. 10.1.A.c)

La presente innovación afecta a los Sistemas Generales del municipio incrementando su superficie actual, ya que supone la creación de un Sistema General de Equipamientos (para uso docente) SGEq-1 y un bulevar (SGEL-1) que pasaría a incorporarse al Sistema General de Espacios Libres existente.

3.3.- IDENTIFICACIÓN DE AFECCIONES A DOMINIOS PÚBLICOS.

Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía

La denominada Carretera de Concentración, situada en el límite oeste del ámbito de actuación, se configura en realidad como una vía urbana, por lo que no le sería de aplicación la legislación vigente de carreteras.

Las carreteras que podrían tener afección en la zona de estudio son la carretera A-8005, perteneciente a la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía Estado, más en concreto a la Red Complementaria Metropolitana de Sevilla, y la carretera SE-4102 perteneciente a la Red Provincial. La primera de las citadas tiene, en el tramo en contacto con el área de intervención, la consideración de "tramo urbano" según lo definido en el artículo 9 de la Ley 8/2001, ya que el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Tocina así lo determina en el plano nº4 "Clasificación del suelo (núcleos urbanos)".

En cuanto al trazado de la carretera SE-4102, debería analizarse su posible afección a los terrenos considerados.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (rango estatal) y Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

En las proximidades del área afectada por la modificación se encuentra la vía pecuaria Cordel de Carmona, que en principio no afectaría al ámbito de estudio. En cualquier caso, se solicitará información al organismo competente.

Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

Desde esta Innovación se propone la delimitación de un Sistema General de Equipamiento destinado a la construcción de un Centro Docente en el extremo este del ámbito, en la intersección de las Avenidas Carlos Cano y de Sevilla. Dado que en las proximidades de dichos terrenos podemos encontrar un trazado de ferrocarril, habría que analizar la afección del mismo sobre la propuesta.

Dada la distancia del terreno afectado al trazado existente, debería comprobarse la posición de la línea límite de edificación, tal y como se define en el artículo 16 de la citada ley. Éste indica que "La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista". No obstante, habría que considerar el apartado primero de la Orden FOM/2230/2005, de 6 de julio, por la que se reduce la línea límite de edificación en los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurran por zonas urbanas, en el que dicha línea queda establecida en 20 metros siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

4.- RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA VALORACION DE LA ACTUACION

FACTOR	VALORACIÓN DE LOS EFECTOS
Calidad Atmosférica	COMPATIBLE
Geología, Geomorfología y Suelo	COMPATIBLE
Hidrología	COMPATIBLE
Fauna	COMPATIBLE
Vegetación y Habitat	BENEFICIOSO
Espacios Naturales	COMPATIBLE
Paisaje	BENEFICIOSO
Población, Bienestar y Calidad de Vida	BENEFICIOSO
Patrimonio Arqueológico, Cultural y Vías Pecuarias	COMPATIBLE

Como conclusión, se indica que las nuevas zonas contempladas en este Estudio Ambiental Estratégica, no producirá efectos ambientales de naturaleza negativa que superen el nivel de compatible, no produciendo en ninguno de los casos un efecto calificable de Severo o Crítico sobre los distintos factores ambientales valorados, siendo los efectos negativos neutralizados al

adoptar las medidas correctoras y compensatorias propuestas. Las áreas más frágiles ambientalmente del territorio estudiado, no sufrirán ninguna transformación negativa significativa como consecuencia de la implantación del Plan Especial, siempre que se adopten las medidas previstas. **Por tanto es totalmente factible, al menos, desde el punto de vista medioambiental.**

Los efectos negativos que causaría el desarrollo de la Innovación propuesto sobre el medio ambiente son valorados como admisibles, por ser de una importancia baja.

Además, los efectos negativos pueden disminuir con la introducción de medidas correctoras propuestas. Por tanto, este desarrollo es totalmente compatible con el medio siendo absolutamente viable las actuaciones que en ella se contemplan.

5.- EL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLAN.

El Plan de Control Ambiental tiene como función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas, garantizando su efectividad, además de adecuar el proceso constructivo a los criterios ambientales diseñados, así como minimizar los posibles impactos residuales.

Los objetivos que debe conseguir todo programa de vigilancia se establecen son los siguientes:

a) Velar para que, en relación con el medio ambiente, la actividad se realice según el proyecto y según las condiciones en que se hubiere autorizado.

b) Determinar la eficacia de las medias de protección ambiental contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

c) Verificar la exactitud y corrección del Estudio de Afecciones Ambientales.

El objetivo para el que se define el Plan de Control Ambiental es, por tanto, vigilar y evaluar el cumplimiento de estas medidas y actitudes, de forma que permita corregir errores o falsas interpretaciones con la suficiente antelación como evitar daños que, en principio, fueran evitables.

A continuación se describen las diferentes fases de que consta el seguimiento ambiental y las recomendaciones de prevención ambiental en cada una de ellas:

5.1.- Seguimientos durante la etapa previa a la ejecución de las obras.

El establecimiento de una vigilancia en esta etapa se plantea con carácter preventivo, con el fin de evitar la aparición de afecciones en las etapas posteriores de ejecución de las obras y de explotación de la carretera.

Se supervisará e informará de la correcta realización de las actuaciones ambientales cuando la ejecución corra a cargo del Contratista.

Se realizará un control de la realización de la prospección arqueológica con el fin de identificar y asilar los posibles restos de valor patrimonial no conocidos, eliminando así el riesgo de deterioro de los mismos durante la ejecución de las obras.

Se procederá a la verificación de la adecuada ubicación de todas las zonas de obras, según lo especificado en el proyecto y los requerimientos ambientales de la zona (no afección a zonas de exclusión).

Se procederá a la comprobación de la correcta instalación del alojamiento perimetral de todas las zonas de obras.

Además, antes de emprender las construcción de la urbanización, se deberá comprobar que no ha habido cambios en el Proyecto de Construcción, tales como Proyectos Modificados, que hagan cambiar la calidad o cantidad de las medidas correctoras que recoja dicho Proyecto de Construcción. En el caso de que hubiera cambios, o un Proyecto Modificado, se deberán habilitar las correspondientes modificaciones en las medidas correctoras, o implementar otras nuevas, de tal manera que se reduzca al máximo el impacto ambiental de los cambios introducidos en las obras.

5.2.- Seguimientos durante la ejecución de las obras.

Este periodo, junto con el operacional, son los espacios temporales principales en los que se debe realizar el seguimiento ambiental con mayor rigor. Por este motivo, debe detallarse al máximo los procesos y acciones a realizar.

El seguimiento de este período se llevará a cabo en coordinación con el Organismo ambiental competente de la Administración.

Las operaciones de vigilancia ambiental, supervisadas de dicho Organismo, las llevará a cabo un equipo de vigilancia pluridisciplinar compuesto por arqueólogos y técnicos ambientales capaces de llevar a cabo estas operaciones, las cuales estarán basadas en criterios ecológicos.

Dichas labores están encaminadas a los siguientes controles:

- Protección de la vegetación y hábitats singulares.
- Protección de la fauna, favoreciendo la permeabilidad de la misma y evitando en lo posible el riesgo por atropello.
- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.
- Mantenimiento de la permeabilidad territorial.
- Preservación del patrimonio cultural.

- Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.

Entre las actuaciones concretas cabe destacar:

- Control de las tareas de limpieza y desbroce de la vegetación, para que estas afecten solamente a las superficies previstas de las zona de obras.
- Control de la correcta ubicación de áreas auxiliares, evitando la incidencia sobre zonas de exclusión.
- Control de la gestión de tierras vegetales, operaciones de plantación e hidrosiembra y de evolución.

La vigilancia del cumplimiento de las indicaciones y medidas para la prevención de corrección de impactos se realizará basándose en los documentos que las definen, y tendrá lugar en los momentos en que se ejecuten las medidas correctoras y protectoras.

5.3.- Seguimiento durante la fase de implantación de actividades.

Este puede ser el proceso más complejo, tanto por su amplitud en el tiempo como por los costes añadidos que implica.

No obstante, es de vital importancia su realización, ya que es el período en el que se pueden cuantificar adecuadamente los impactos que provocará la obra tras la aplicación de las medidas correctoras (impactos residuales) y, especialmente, porque permitirá detectar las afecciones no previstas inicialmente. Como resultado de esta tercera fase de seguimiento, de ser necesario, se adoptarán las medidas correctoras complementarias que sirvan para minimizar definitivamente los impactos ambientales que se detecten.

Las actuaciones que necesariamente han de realizarse en esta fase son las siguientes:

- Control de la correcta restauración de las zonas utilizadas para localizar las áreas auxiliares de las obras.
- Control de mantenimiento de la permeabilidad territorial, por la efectividad de los pasos afectados para la reposición de carreteras, caminos y vías pecuarias.
- Control del estado y desarrollo de las hidrosiembras y plantaciones.
- Seguimientos de la estabilización superficial de las taludes (control de la erosión) `por las revegetaciones realizadas.

La implantación de actividades queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental).

El Plan de Control y Seguimiento se realizará mediante informes de campaña, se establecerá en el documento subsiguiente una sola etapa para que en un arco de 2 años de duración, que se iniciaría a partir de la aprobación definitiva de la innovación con grado de alcance ordenado pormenorizado.

Este informe se realizará por la campaña o fase del proyecto, en la que se identificará la situación actual y las áreas, elementos o especies a observar. Así el contenido de cada informe debe contener los siguientes apartados:

- Objetivo. Impacto y/o medida correctora que se quiere controlar.
- Indicador de impacto tomado como referencia.
- Tipo de datos a recolectar y análisis de los mismos.
- Umbral de afección inadmisible y momento de análisis del mismo.
- Zona de recolección.
- Calendario o frecuencia de toma de datos, que puede ser periódica o venir marcada por la oportunidad.
- Equipo de apoyo que puede ser útil o necesario.
- Observaciones y coordinación con otros aspectos así como información a proporcionar por el contratista.
- Medidas complementarias.
- Fecha y hora.
- Situación climatológica.
- Existencia de circunstancias excepcionales o incidencias ajenas a la obra.
- Uso del suelo en la zona seleccionada.
- Situación: croquis o plano.
- Reportaje fotográfico que plasme la situación.

Serán documentos internos de control y trabajo. Se informara la evolución del seguimiento y la eficacia de las medias adoptadas.

Al término de la campaña se redactará un informe, a partir del cual se darán indicaciones sobre la necesidad o conveniencia de prolongación del periodo de vigilancia y control, incluyendo en caso afirmativo los ámbitos a vigilar, la frecuencia de las inspecciones futuras y los parámetros a vigilar.

En Tocina, Enero de 2017

AYUNTAMIENTO DE TOCINA URBANISMO